



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra
Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de
Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 – Corrales – Tumbes

RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 08 de julio del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 184 -2024/MDC-ALC.

VISTOS:

INFORME N°002- 2024/JHCN- SUPERVISOR, CONTRATO DE SERVICIO DE SUPERVISOR DE OBRA
N°013-2024/MDC-GM, INFORME N°227 – 2024 – JEFE SUP.ING.CEVM, PROVEÍDO S/N – GM,
INFORME LEGAL N° 167-2024-MDC-GM/SGAJ, PROVEIDO S/N-GM.

Y, CONSIDERANDO:

El artículo 2º, inciso 20) de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Todo persona tiene derecho a formular peticiones, individual (...), por escrito ante la autoridad competente. (...)".

El artículo 70º de la Constitución Política del Perú, textualmente dice: "El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio. Este artículo va en concordancia con lo establecido en el artículo 2º numeral 16 de la misma Constitución, en cuanto se refiere al derecho a la propiedad y a la herencia."

El artículo 194º de la Constitución Política del Perú, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...", en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 (en adelante), refiere: "...La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

El segundo párrafo del artículo I del Título Preliminar de la LOM, preceptúa: "... Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

El artículo IV del Título Preliminar de la LOM reza: "Los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

El artículo VIII del Título Preliminar de la LOM, en relación a aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, refiere: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo."



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra
Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de
Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 - Corrales - Tumbes

RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 08 de julio del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 184 -2024/MDC-ALC.

El artículo 2 de la LOM, estipula que las municipalidades son provinciales o distritales. Están sujetas a régimen especial las municipalidades de frontera y la Municipalidad Metropolitana de Lima. Las municipalidades de centros poblados son creadas conforme a la presente ley.

A continuación, el artículo 3 de la LOM, prescribe que las municipalidades se clasifican, en función de su jurisdicción y régimen especial, en las siguientes: En función de su jurisdicción: (...) 2. La municipalidad distrital, sobre el territorio del distrito. (...).

El artículo 4 de la LOM, estipula que son órganos de gobierno local las municipalidades provinciales y distritales. La estructura orgánica de las municipalidades está compuesta por el concejo municipal y la alcaldía.

El artículo 6 de la LOM, dice que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Los tres primeros párrafos del artículo 38 de la LOM, estipula que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades.

Es atribución de la Municipalidad organizar el espacio físico y el uso del suelo, autorizando las habilitaciones y sub división de tierras en armonía al artículo 73° y 79° de la LOM.

el numeral 176.1 del artículo 176° del **Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 344-2018-EF** (en adelante RLCE), establece que "El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda;

b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;

c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación;

d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra
Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de
Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES
Jr. San Pedro N° 480 - Corrales - Tumbes
RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 08 de julio del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 184 -2024/MDC-ALC.

e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181.

El numeral 186.1 del Artículo 186° del **RLCE**, referente al Inspector o Supervisor de Obras estipula que: Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra."

El Artículo 187° del RLCE, señala en el numeral 187.1, que: La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. (...), en dichas líneas se concluye que el supervisor o inspector ES EL ÚNICO que controla los trabajos realizados por el contratista.

El numeral 202.3, del Artículo 202° del RLCE, establece que: El supervisor o inspector luego de revisarlo en un plazo que no exceda de siete (7) días manifiesta su aprobación u observaciones. En caso haya observaciones, éstas son levantadas por el contratista en un plazo máximo de siete (7) días, luego de los cuales el supervisor o inspector emite el Programa de Ejecución de Obra actualizado y sus calendarios que se constituyen en el Programa de Ejecución de Obra y calendarios vigentes. En caso el supervisor o inspector no se manifieste en los plazos señalados, la Entidad, en un plazo máximo de cinco (5) días de vencido el plazo del supervisor, emite su conformidad u observaciones a los programas presentados; en caso se emitan observaciones, se sigue el procedimiento previsto para el levantamiento de observaciones aplicable a la revisión que debió realizar el supervisor o inspector. Si la Entidad no se manifiesta, se da por aprobado el Programa de Ejecución de Obra Actualizado y los calendarios propuestos por el contratista que pasan a ser los documentos vigentes.

Teniendo en cuenta los lineamientos señalados en el **Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 344-2018-EF**, es importante indicar que una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad,



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra
Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de
Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 - Corrales - Tumbes

RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 08 de julio del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 184 -2024/MDC-ALC.

mientras que esta última se comprometía a pagar al contratista la contraprestación pactada. En estos términos, el contrato se entendía cumplido cuando ambas partes ejecutaban sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes era la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verificaba durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podía verse imposibilitada de cumplir las prestaciones a su cargo.

Como se advierte, en el caso de obras, la normativa de contrataciones del Estado establece que para dar inicio al **periodo en el que el contratista debe ejecutar las prestaciones a su cargo** es necesario que se cumplan -de manera concurrente- las condiciones señaladas en el numeral 176.1 del artículo 176° del Reglamento.

Si bien el inicio del **plazo de ejecución de obra** se encuentra supeditado al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 176° del Reglamento; el contratista -en una decisión de su exclusiva responsabilidad- puede comenzar con los trabajos propios de la obra, aun cuando se encuentre pendiente el cumplimiento de alguno de los requisitos antes mencionados, siempre que su ejecución sea físicamente posible y técnicamente viable para lo cual es imprescindible haberse hecho entrega del terreno.

En ese sentido el inicio de labores del personal profesional clave se dará a partir del inicio de actividades propias de la ejecución de obra las que pueden darse incluso antes del cumplimiento de todas las condiciones previstas en el artículo 176° del Reglamento. El contratista debe ejecutar las prestaciones a su cargo y se inicia al día siguiente de que se cumplen -de manera concurrente- las condiciones señaladas en el numeral 176.1 del artículo 176° del Reglamento.

Que, mediante **INFORME N° 002-2024-JHCN-SUPERVISOR**, del mes de abril del 2024, el Consultor Ing. José Heberth Cayle Neciosup **ALCANZA** al Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural el Cronograma Valorizado de avance de Obra y diagrama Gantt actualizado de ejecución de Obra, la misma que tiene las siguientes características:

Obra	: "CONSTRUCCIÓN DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN Y SISTEMA DE DRENAJE; EN EL (LA) CALLE CARMEN CHIROQUE EN EL CCPP BUENA VISTA ALTA DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES Y DEPARTAMENTO DE TUMBES" CUI N° 2599705.
Contrato de Obra	: N° 001- 2024/MDC-GM
Fecha de Contrato	: 07/03/2024
Plazo de Ejecución	: 45 días calendarios



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra
Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de
Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES
Jr. San Pedro N° 480 - Corrales - Tumbes
RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 08 de julio del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 184 -2024/MDC-ALC.

Fecha de inicio del plazo de ejecución: 13/03/2024

Fecha de fin del plazo de ejecución: 26/04/2024

(...)

Que, mediante **CONTRATO DE SERVICIO DE SUPERVISOR DE OBRA N°013/MDC-GM**, de fecha 11 de marzo del 2024, el Gerente Municipal **SUSCRIBIO** el Contrato de Servicio de Supervisor de Obra N°013-2024/MDC-GM con el Ing. José Heberth Cayle Nciosup, para la contratación de sus servicios profesionales de Supervisor de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN Y SISTEMA DE DRENAJE; EN EL (LA) CALLE CARMEN CHIROQUE EN EL CCPP BUENA VISTAB ALTA DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES".

Que, mediante **INFORME N° 227-2024-JEFE SUP.ING.CEVM**, con fecha 27 de marzo del 2024 El sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, **INFORMA** al Gerente Municipal, sobre la aprobación del Programa de ejecución de Obra y solicita autorización vía Acto Resolutivo, Indica que el Supervisor Externa Ing. José Heberth Cayle Nciosup, luego de realizar la evaluación y análisis de la documentación presentada otorga conformidad, a la fecha de inicio (13 de marzo del 2024), en atención del plazo de ejecución contratado (45 días calendario), siendo su plazo de termino programado el día 26 de marzo del 2024.

Que, de la revisión efectuada por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, de los siguientes documentos: Calendario de avance de Obra valorizado, Calendario de ejecución de Obra - Ms Project, Calendario de adquisición de materiales e insumos, Calendario de utilización de equipo; indicando que estos se encuentran conformes, por tanto, es procedente autorizar y aprobar vía acto resolutivo el programa de ejecución de Obra, indicando que los datos básicos de inicio y termino de obra son los siguientes:

Fecha de inicio plazo contractual	:	13/03/2024
Plazo de ejecución	:	45 días calendario.
Fecha de término	:	26/04/2024

(...).

Que, mediante **PROVEIDO S/N-GM**, con fecha 27 de marzo del 2024, la Gerencia Municipal **DERIVA** a esta Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, el expediente para conocimiento y acciones correspondientes.

